

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 25 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4457

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19—Casa particular: Calle 13 Este, No. 9.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central No. 13.

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 19, No. 4.

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 125 de 1924, de 16 de Julio, por el cual se reorganiza el servicio de las lanchas nacionales «Almirante» y «Patria»	14623
Decreto número 126 de 1924, de 16 de Julio, por el cual se crea una Sección de Contabilidad en la Oficina Central del Telégrafo	14623
Decreto número 127 de 1924, de 17 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos	14623
SECCION PRIMERA	
Resolución número 115 de 16 de Julio de 1924	14623
Resolución número 116 de 16 de Julio de 1924	14623

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consol de la República de Australia por el Gobierno de la República de Panamá	14624
Reconocimiento del Estado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia por el Gobierno de la República de Panamá	14624

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 117 de 8 de Julio de 1924	14624
Resolución número 118 de 8 de Julio de 1924	14624
Resolución número 119 de 8 de Julio de 1924	14624
Resolución número 120 de 8 de Julio de 1924	14624

Resolución número 121 de 10 de Julio de 1924	14625
Solicitud de registro de marca de fábrica	14625

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 15 de 1924, de 2 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón	14625
Decreto número 16 de 1924, de 2 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos	14625
Decreto número 17 de 1924, de 3 de Julio, por el cual se hace un nombramiento de Jefe de la Central de Telégrafos de Panamá	14625
Decreto número 18 de 1924, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón	14625
Avisos Oficiales	14625
Edictos	14625

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 126 DE 1924 (DE 16 DE JULIO)

por el cual se reorganiza el servicio de las lanchas nacionales «Almirante» y «Patria».

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo número 52 bis de 1923, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, las lanchas nacionales «Patria» y «Almirante» prestarán sus respectivos servicios así:

Lancha Almirante.

Servicio exclusivo de Presidente de la República, para viajes de este Magistrado y su familia y para excursiones y cortesías diplomáticas y oficiales.

Lancha Patria.

Servicio de correos regulares entre esta capital y la Provincia del Darién, y servicio de administración y funcionamiento de fletes en la costa del Pacífico.

Artículo 2º. La lancha «Almirante» no podrá ser destinada a ningún otro servicio excepcional, sin una orden previa y escrita, del señor Presidente de la República, comunicada a la Secretaría de Gobierno y Justicia o al Administrador General del Impuesto de Licores, directamente.

Artículo 3º. Los viajes regulares de la lancha «Patria», a la Provincia del Darién se efectuarán, a partir del lunes 21 de Julio próximo, según itinerario alterados así:

Primer Itinerario:

Salida de Panamá los lunes, a la hora que se fijó de acuerdo con las mareas, de la Administración General del Impuesto de Licores, con destino a la población de La Real, haciendo escala en San Miguel, La Palma y Chepigana. En el viaje de regreso tocará en los mismos puertos y a demás en el de Garachupa. La llegada a Panamá será los viernes.

Segundo Itinerario:

Salida de Panamá los lunes, a la hora que se fijó de acuerdo con las mareas, con destino a la población de Chepigana, haciendo escala en los puertos de Chigana y La Palma. Tocará en los mismos puertos en el viaje de re-

greso, debiendo llegar a Panamá los miércoles.

Artículo 4º. La lancha «Patria» conducirá los correos nacionales para los puertos de destino, en cada viaje: conducirá además carga y pasajeros, de conformidad con las tarifas que adopte la Administración General del Impuesto de Licores, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º. En la lancha «Patria» podrán viajar, en comisión oficial, los empleados y servidores públicos, siempre que estén provistos de una orden del Secretario de Gobierno y Justicia en esta ciudad, o del Gobernador de la Provincia del Darién, en La Palma, en la cual se exprese el nombre del empleado y comisión que lleva o trae.

Artículo 6º. Todos los pasajes son de una sola categoría y se limita el número de pasajeros a no más de quince personas, entre este puerto y los de la Provincia del Darién o viceversa; pero entre los otros puertos donde la navegación es corta, puede aceptar se a bordo mayor número, a juicio del Capitán de la nave.

Artículo 7º. La lancha «Patria» no presta servicio de camarotes ni proporcionará camas a los pasajeros; pero el Capitán dará a éstos las mayores facilidades para su acomodo a bordo; siendo condición indispensable que toda persona que obtenga un pasaje deberá someterse a ocupar el lugar que le designe el Capitán. Las personas quienes quiera que sean, empleadas o particulares, que no se sometan a la autoridad del Capitán o que provoquen discusiones o desórdenes serán rechazadas de las lanchas antes de la salida, o si el desorden lo forman durante el viaje, el Capitán pondrá el caso y los causantes a las órdenes de la autoridad del primer puerto a donde llegue, sin perjuicio de tomar a bordo las precauciones necesarias para evitar daños y molestias a los otros pasajeros o a la tripulación.

Artículo 8º. Los pasajeros tendrán derecho a alimentación a las horas de comidas entre unos y otros puertos; pero es entendido que dadas las condiciones de la lancha y su poca capacidad, las comidas serán sencillas y se servirán a mano, no cobrando por tanto esperar los pasajeros servicio especial de mesa.

Artículo 9º. La Administración General del Impuesto de Licores, mantendrá informado al público, en el local de su oficina y en el Muelle Fiscal, de los itinerarios detallados con las horas y días de salida y llegada de la nave así como de los precios de pasajes y fletes, y toda clase de informaciones requeridas por los viajeros.

Artículo 10. La Administración General del Impuesto de Licores, dictará los reglamentos necesarios para la mejor eficiencia en el servicio, los que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 11. Autorízase a la misma Administración para que los mismos productos de la lancha, en sus viajes regulares, haga los gastos de provisiones, combustible, etc. que sean necesarios; pero dará cuenta detallada en cada mes a la Secretaría de Gobierno y Justicia del movimiento de entradas y salidas y variará al Banco Nacional las sumas que ragan quedando como remanente de esos gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 128 DE 1924

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se crea una Sección de Contabilidad en la Oficina Central del Telégrafo.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 184 del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea en la Oficina Central del Telégrafo una Sección de Contabilidad con el personal y sueldos que se indican a continuación:

Un Jefe de Sección, con B/100 00 mensuales.
Cuatro Ayudantes del Jefe de Sección con..... 50 00 mensuales cada uno.

Artículo 2º. La Sección de Contabilidad de la Oficina Central del Telégrafo dependerá directamente de la Dirección General del Ramo, la cual queda facultada para determinar detalladamente las atribuciones de cada uno de los empleados de la misma.

Artículo 3º. Los sueldos de los empleados de que trata este Decreto se cargarán a la partida de gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia, artículo 187 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 4º. Se nombra Jefe de la Sección de Contabilidad de la Oficina Central del Telégrafo al señor Enrique Jaramilla.

Artículo 5º. Se nombran Ayudantes del Jefe de la Sección de Contabilidad de la Oficina Central del Telégrafo a los señores Elvira Perigault, María Melo, Josefina Román y la señora Teo de Lombardo de Beluche.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 129 DE 1924

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Augusto Delano Obald, Primero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 115.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

En oficio del diez del mes en curso solicita el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones que el Poder Ejecutivo declare a las Naciones Oficiales de una Provincia o de parte de ella jercen

mando o jurisdicción a fin de poder resolver una consulta dirigida a la corporación nombrada, en la cual es necesario se decida esta cuestión.

Antes de efectuar la declaración solicitada se considera lo siguiente:

El numeral 6º del artículo 1438 del Código Administrativo les impone a los Médicos Oficiales las obligaciones que se les señalan en el mismo Código, en los otros que rigen en la República, en leyes especiales y en los decretos reglamentarios. Ese mismo artículo les señala varias atribuciones a los citados funcionarios. Luego el inciso 2º del artículo 1481 de la misma obra nombrada se expresa así:

«El Médico oficial de cada Provincia tendrá la obligación de dictar las medidas sanitarias más convenientes para cada población de su jurisdicción, con el objeto de impedir la formación de criaderos de mosquitos, acumulación de basuras dentro de las poblaciones etc.»

El artículo 1430 dispone, por su parte, lo siguiente:

«El Médico oficial determinará también los lugares destinados para lavaderos, para baños públicos, teniendo en cuenta las condiciones que establece el artículo 1485.»

El artículo 1497 también les impone obligaciones análogas en la forma que congresada se expresa:

«Los desperdicios, basuras y materias vegetales o animales en estado de descomposición, deberán ser arrojados en los lugares que el Médico de Sanidad determine. El arrojar basuras, desperdicios o defecaciones en lugares distintos de los señalados, será castigado con multa hasta de diez bolboas que, a falta de pago, será convertida en arresto en la proporción de un día de arresto por cada bolboa de multa.»

Y aún contiene el Código Administrativo otras disposiciones parecidas, pero para el objeto que se han transcrito las anteriores, con ellas basta. Por las mismas disposiciones queda en evidencia que los Médicos oficiales pueden expedir o dictar disposiciones que obligan a los ciudadanos a cumplirlas, lo que constituye un acto de mando. Lo que no existe es disposición que los reconozca jurisdicción.

En cuanto a los Médicos oficiales que ejercen sus funciones sólo dentro de parte de una provincia, se observa que dentro de esa parte ejercen las mismas atribuciones que los que las ejercen en toda una Provincia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Médicos oficiales tienen mando dentro del territorio en que se encuentran circunstancias que obligan a la obediencia de la misma Provincia, ya sea en parte de la misma, pero no ejercen jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 17 de julio de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el día 31 de Mayo del corriente año, en la causa segunda contra el Agente de Policía Juan Charles, de puesto en Colón, en virtud de acusación presentada ante el Inspector General del Cuerpo de Policía por una tal Anita Miller, quien se dice maltratada por el Agente expresado; pero se ordena que el respectivo expediente se remita al Alcalde del Distrito de Colón a fin de que dicha autoridad averigüe y precise la responsabilidad que ha incurrido en el presente expediente, que en momentos que ocurrirá a una y que alude la Miller y en que aquel interviniera, éste se en-

contraba en ejercicio activo de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consol de la República de Austria por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 15 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha 29 de Abril del corriente año, por las cuales el Presidente de la República de Austria nombra al señor Adalbert Fastlich, Cónsul de esa República en la de Panamá con residencia en la ciudad de Colón, documento que dice:

«*Republik von Austria.*

El suscrito Presidente de la República de Austria, en uso de sus facultades constitucionales, ha nombrado al señor Adalbert Fastlich Cónsul honorario de la República de Austria en la República de Panamá, teniendo su domicilio en la ciudad de Colón, para que dentro de los límites de su Distrito y de acuerdo con sus instrucciones ejerza las atribuciones de su cargo y proteja y fomente los intereses de la República de Austria, sobre todo en lo que se refiere a comercio, industrias y tráfico.

Todos los ciudadanos de la República de Austria que viven en ese Distrito Consular o pasan por él, pueden valerse de los servicios del mencionado Cónsul honorario y de acuerdo con las leyes del país, deben seguir sus instrucciones.

Se solicita a las autoridades panameñas reconocer al señor Adalbert Fastlich como Cónsul honorario de la República de Austria, prestarle su ayuda en la ejecución de sus funciones consulares y cederle todos los derechos y privilegios que corresponden a su posición oficial.

Vienna, a 29 de Abril de 1924.

HAINISCH.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firma ininteligible).

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Adalbert Fastlich con el carácter de Cónsul de la República de Austria en Panamá con domicilio en la ciudad de Colón y expídeselo el correspondiente exequaturo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RECONOCIMIENTO

del Encargo Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 9 de Julio de 1924.

Vistas las Cartas Credenciales de fecha 15 de Mayo del presente año, por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia acredita al Doctor Don José María González Valencia con el carácter de Encargo Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al Doctor Don José María González Valencia con el carácter de Encargo Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobier-

no de Panamá y requírase a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan, convaliden y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1212.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 28 de Octubre de 1923, el apoderado de *The Singer Manufacturing Company*, de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de Norte América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio abalorios eléctricos en la clase 21, referente a aparatos, máquinas y materiales eléctricos.

La marca consiste en la palabra distintiva SINGER usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos, y se aplica a los artículos grabándola o estampándola sobre placas metálicas que se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The Singer Manufacturing Company*, domiciliada en Elizabeth, N.W. Jersey Estados Unidos de América.

Expídesse el certificado respectivo y archívesse el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1262, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1213.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 8 de Febrero de 1923, el apoderado de *The Norwalk Tire & Rubber Company*, de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norte América, solicitó el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho para vehículos de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una faja ornamentada dentro de la cual aparece la palabra distintiva NORWALK, y se aplica a los efectos y a los empaques que los contengan, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The Norwalk Tire & Rubber Company*, domiciliada en Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Expídesse el certificado respectivo y archívesse el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1263, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1924

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1924.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 8 de Febrero del año de 1923, el apoderado de *The Norwalk Tire & Rubber Company*, de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de llantas de caucho elástico.

La marca consiste en la representación de un círculo y la palabra LETO dentro del mismo y formada en línea perpendicular con las letras colocadas una debajo de la otra en su respectivo orden, tal como se ve en el diseño, y se aplica a los efectos mismos o a los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas o bien moldeándola en los efectos mismos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The Norwalk Tire & Rubber Company*, de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, Julio 8 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1264, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1215.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 27 de Abril de 1923, el apoderado de la *Dr. Hair's Asthma Cure Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio compuesto medicinal para uso humano y especialmente para la curación de asma.

La marca consiste en la representación de la frase *Dr. Hair's Asthma Cure*, tal como se muestra en los facsimiles adjuntos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Dr. Hair's Cure Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1265, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1216.—Panamá, 10 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 3 de los corrientes, el apoderado de la *Hercules Powder Company*, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento la renovación del registro de la marca de fábrica número 101, hecho en esta Secretaría el día 31 de Julio de 1924, para amparar y distinguir en el comercio dinamita, explosivos gelatinosos, pólvora, etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el membrete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el peticionario; que el día 31 de Julio de 1924 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 31 de Julio de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adjunta a esta Resolución, a favor de la *Hercules Powder Company*, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas pre-

rogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

SOLICITUD

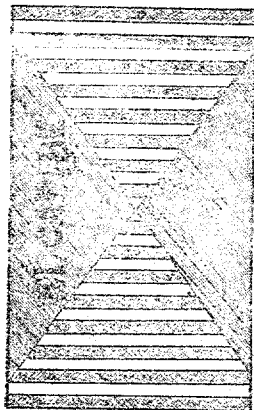
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 17 de 1924.

Señor Secretario de Fomento,

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, le suplico se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la *United Fruit Company*, de No. 137 Calle State, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio jabón, jabón ordinario, jabón de lavandería, jabón del tocador, jabón en barras, etc.

La marca en referencia consiste en dos triángulos isósceles, los ápices de los cuales se unen en el centro de un rectángulo, y las bases se forman por las líneas horizontales del rectángulo. El rectángulo está cruzado perpendicularmente por varias fajas. En el triángulo isósceles de arriba, se leen las palabras distintivas: EL CARIBE



La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, cajas, latas, otros receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles;

Un cliché

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNAND Z.

2 vs.—1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1924

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

de uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante que ocasionó la promoción al puesto de Asistente Segundo de la Agencia Postal de Colón, ha habido en el señor Rafael Correa, Cartero de la mencionada oficina se nombra al señor Carlos Buitrago.

Dado en Panamá, a los 2 días de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS JR.,

Director General de Correos y Telégrafos,

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

DECRETO NUMERO 18 DE 1924

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor César Antonio Barragán, Portero de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, en reemplazo del señor Sebastián Sáiz, quien renunció ese cargo.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Francisco P. Serrano, Mensajero de la Oficina Telefónica de P. Trilliz, en reemplazo del señor Ricardo González, quien ha presentado renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 19 DE 1924

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento de Cartero de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Cajar, Cartero de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.,

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

DECRETO NUMERO 20 DE 1924

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Cartero de la Agencia Postal de Colón hecha en el señor Miguel Monroe y nómbrase en su reemplazo al señor Froilán Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

ORDEN PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00,

de lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde a fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Nellie Garvin de Bodwell, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella tiene instaurado en este Despacho el señor Vernon C. Bodwell; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por un término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

B. RIVYS T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Medina y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente

Nosotros, Manuel y José Angel Medina y José Manuel Cano, ciudadanos panameños, mayores de edad, jefes de familia, pobres y agricultores, naturales y vecinos del Distrito de David, con residencia en el Barrio de Cochea de esta jurisdicción, respetuosamente ante Ud. comparecemos para exponer: Somos agricultores, pobres y no tenemos adquirido terrenos bajo ningún título, y como en el Distrito de Guacaca hemos cultivado un terreno como de treinta hectáreas, solicitamos se nos adjudique en plena propiedad y a título gratuito el siguiente lote:

Está ubicado en el Distrito de Guacaca, en la región denominada «Brazo de Tigre»; tiene más o menos treinta hectáreas y está alindado así:

Por el Norte, posesión del señor Ismael Candanedo; Sur, posesión de Pedro Antonio Guerra; Este, el río Guacaca; y Oeste, camino público.

Este lote de terreno no contiene minas ni fuentes de sal, ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Esperamos que Ud. acceda la presente solicitud y le dé el trámite correspondiente.

David, Julio 1.º de 1924.

Manuel Medina,
José Angel Medina,
José Manuel Cano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Julio 3 de 1924.

Gobernador,
MANUEL C. DÍAZ A.

Secretario,
J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Pablo González y otros, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el Despacho de Tierras,

R. S. D.

Beatos por lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, pedimos a usted se sirva expedirnos título gratuito sobre un glebo de terreno ubicado en el lugar denominado «Chiriquí», en la jurisdicción del Distrito de Guacaca, con una extensión como de cincuenta hectáreas más o menos, bajo las siguientes lindes:

Norte, montes incultos y quebrada de Peña Blanca; Sur, quebrada de Napier; Este, posesiones de Juan Rodríguez y Mariano Samudio; y Oeste, posesión de Juan Miranda y el Chiriquí.

Acompañamos un certificado en que consta que los dos primeros somos jefes de familia y los demás solteros, que somos pobres, agricultores y que no poseemos tierras de labor bajo ningún título.

David, Julio 19 de 1924.

Rogado de los señores Pedro Pablo, Jorge, Abel y Pedro González, que dicen no saber firmar,

José Angel Medina.

Rogado de los señores Ana I. Arreola, Arcelia y Domitila González, que dicen no saber firmar, lo hace el que aquí reza,

José Manuel Cano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega a los interesados para su publicación.

David, Julio 3 de 1924.

MANUEL C. DÍAZ A.
J. M. Terán A.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hoso, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nauga C; en el costillar A, y en la anca R, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado «Huertas Arriba», haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,
GREGORIO CIGARRUISTA.
El Secretario,
R. A. García

30 vs.—9

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bajo amarillo, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar, así:

AV;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado «La Juliana», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término, vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,
DEMETRIO VASQUEZ.
El Secretario,
Fabió Pino.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adilano García se halla depositada una vaca

de segunda talla, color amarillo hoso, marcada a fuego así:

D;

a cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y mosencos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,
DEMETRIO VASQUEZ.
El Secretario,
Fabió Pino.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P S Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado «El Jobo», jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,
DOMINGO J. GONZALEZ.
El Secretario,
Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo castrado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

M

que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado «La Lagunita» jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de copia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecieron fijados los edictos, transcurrido el término se rematará por el Tesorero Municipal; para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El día hoy, 20 de Junio de 1924

El Alcalde,
VIANOR BELLIDO.
El Secretario,
A. de Gracia Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Poert (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hosa criando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con el número P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpon, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Laján de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Poert, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,
RAMÓN MIRCE A.
El Secretario,
José Matilde Arburra.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mosencos y vago por el señor José María Jovane Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jovane Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Talido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecen no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este término se rematará por el Municipio.

Alajón, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,
M. J. ARIZA.
El Secretario,
Teodoro Rodríguez.

30 vs.—25

Imprenta Nacional, Reg. N.º 2014-A